



REPORTE DE VEEDURÍA DEL **PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
Capítulo Panameño de Transparencia Internacional



Reporte elaborado por **Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana** - Capítulo Panameño de Transparencia Internacional.

Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, Capítulo Panameño de Transparencia Internacional (FDLC-TI Panamá) es una organización sin fines de lucro de la sociedad civil, fundada en 1995, con una triple misión: la defensa de las libertades fundamentales de las personas; el fortalecimiento de la democracia a través de la promoción de la transparencia y la lucha anticorrupción; y la formación de la ciudadanía en participación ciudadana democrática, siendo un contrapeso a los partidos políticos institucionalizados.

Desde 1997 somos el Capítulo Panameño de Transparencia Internacional, el movimiento global cuya visión es: un mundo en que los gobiernos, las empresas, la sociedad civil y la vida diaria de las personas esté libre de corrupción. A través de más de 100 capítulos en el mundo entero y su Secretaría en Berlín, lideran la lucha contra la corrupción para hacer de esta visión una realidad.

   @LibertCiudadana

 www.libertadciudadana.org

 +507 6981-1153

 libertad@libertadciudadana.org

INTRODUCCIÓN

El Procurador General de la Nación es la máxima autoridad del Ministerio Público y desempeña un rol fundamental en la administración de justicia y la lucha contra la corrupción. Entre sus funciones principales se encuentran la dirección de las investigaciones penales, la representación del Estado en los procesos judiciales y la promoción de acciones legales para la defensa de los intereses públicos.

En el ámbito de la lucha anticorrupción, el procurador tiene la responsabilidad de investigar y procesar delitos de corrupción en todos los niveles del gobierno, garantizando que los responsables sean llevados ante la justicia. Su independencia e imparcialidad son esenciales para fortalecer el Estado de derecho, proteger los recursos públicos y generar confianza en las instituciones, convirtiéndolo en una figura clave para combatir la impunidad y promover la transparencia en la gestión pública.

El presente informe tiene como objetivo documentar y analizar el proceso de designación del Procurador General de la Nación que tomó lugar entre el 1 de octubre y el 23 de octubre de 2024, destacando aspectos clave como la transparencia, la participación ciudadana y el cumplimiento de las normativas aplicables. Estos elementos son fundamentales para el sistema de justicia y administración pública, pues tienen un impacto directo en la lucha contra la corrupción, la protección del Estado de derecho y el fortalecimiento institucional.

Este reporte busca ofrecer un análisis sobre el procedimiento llevado a cabo entre el 1 al 23 de octubre, identificando fortalezas, debilidades y áreas de mejora. La veeduría ciudadana es un pilar fundamental para garantizar que los procesos de designación se realicen bajo estándares de integridad, imparcialidad y meritocracia, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia en el país. Actualmente, no hay un procedimiento formal para evaluar a los nombramientos del órgano Ejecutivo, y las oportunidades para la veeduría ciudadana son estrechas.

NORMATIVA Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

El proceso de designación del Procurador General de la Nación está regulado principalmente por la Constitución Política de la República de Panamá, los convenios y tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de organización judicial y administrativa.

CONVENIOS INTERNACIONALES

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 8 y principios relacionados, establece estándares importantes sobre la independencia e imparcialidad de las instituciones encargadas de garantizar derechos fundamentales, entre ellas las fiscalías. A continuación, se analizan los principales puntos relacionados con la importancia de los procesos de nombramiento de fiscales:

1. Principios de independencia e imparcialidad

Artículo 8 de la CADH:

Establece el derecho a un juicio justo y garantías judiciales, que incluyen la obligación de que las instituciones judiciales sean independientes e imparciales. Esto se extiende a las fiscalías, ya que tienen un rol fundamental en la investigación y persecución de delitos, asegurando el acceso a la justicia. Una de las formas más relevantes para garantizar esa independencia judicial es por medio de nombramientos transparentes y meritorios de jueces y fiscales, asegurando que estos procesos estén libres de influencias políticas o intereses externos. Esto no solo refuerza la imparcialidad de las decisiones judiciales, sino que también fortalece la confianza pública en el sistema de justicia.

Relevancia para el nombramiento de fiscales:

Los procesos de designación deben garantizar que los fiscales sean seleccionados con criterios técnicos, imparciales y libres de influencias indebidas, permitiéndoles cumplir su función de forma independiente. Dado su rol clave en la investigación de delitos, es fundamental que puedan conducir estas investigaciones de manera objetiva y eficaz, asegurando que se reúnan pruebas de forma adecuada y que los procesos judiciales se fundamenten en evidencias sólidas. Esto es esencial para preservar el equilibrio de poderes, asegurar una adecuada persecución de delitos y garantizar los derechos de las personas en un estado de derecho.

2. Obligaciones del Estado Panameño bajo la CADH

Los Estados Parte de la Convención Americana tienen la obligación de garantizar procesos de nombramiento que respeten los principios de:

1. **Transparencia:** procedimientos claros y públicos que permitan el escrutinio ciudadano.
2. **Mérito:** criterios objetivos y técnicos para evaluar a los candidatos.
3. **Independencia:** garantías contra interferencias políticas y la protección de la autonomía de los fiscales.
4. **Estabilidad:** períodos definidos de mandato para evitar destituciones arbitrarias.
5. **Rendición de Cuentas:** establecer mecanismos de supervisión y evaluación del desempeño del Procurador, respetando su independencia y garantizando su responsabilidad frente a la ciudadanía.

3. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana ha emitido fallos que refuerzan la importancia de la independencia de los fiscales en los procesos de justicia. Algunos casos relevantes incluyen:

Caso “Constitucional Tribunal vs. Perú” (2001):

Se subrayó que los procedimientos de nombramiento y remoción de funcionarios judiciales, incluidos los fiscales, deben ser claros, transparentes y basados en mérito para garantizar su independencia.

“El Tribunal estima que la intervención de la justicia militar en el presente caso, así como la actuación de los órganos del Estado que impidieron la publicación del libro, constituyeron una injerencia ilegítima y una restricción al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión del señor Palamara Iribarne.”

Caso “Palamara Iribarne vs. Chile” (2005):

La Corte estableció que cualquier intervención del poder político en los procesos judiciales, incluida la selección de fiscales, puede vulnerar las garantías judiciales y el acceso a la justicia.

“La Corte ha señalado que la independencia judicial es indispensable para la protección de los derechos humanos, y que los jueces, a diferencia de otros funcionarios públicos, tienen garantías adicionales debido a la independencia necesaria del Poder Judicial.”

Caso “López Lone y otros vs. Honduras” (2015):

La Corte destacó que la independencia del poder judicial y las fiscalías es indispensable para la protección de los derechos humanos y el estado de derecho.

La falta de independencia en la designación o destitución de fiscales constituye una violación a los derechos protegidos por la CADH.

“La Corte ha señalado que la independencia judicial es indispensable para la protección de los derechos humanos, y que los jueces, a diferencia de otros funcionarios públicos, tienen garantías adicionales debido a la independencia necesaria del Poder Judicial.”

4. Principios y Directrices de la ONU sobre Fiscales

Aunque no son directamente vinculantes, las directrices internacionales complementan los estándares establecidos por la CADH:

- **Directrices sobre el Rol de los Fiscales de la ONU (1990):** Destacan que los procesos de selección de fiscales deben basarse en méritos y cualificaciones objetivas.
Subrayan la necesidad de proteger a los fiscales de presiones externas, tanto políticas como económicas.
- **Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (2002):** Resaltan que la independencia institucional incluye garantizar que los fiscales sean nombrados mediante procesos transparentes y libres de influencias indebidas.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), en colaboración con la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), ha elaborado un documento titulado “Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías”. Este informe **recopila lineamientos y salvaguardas institucionales esenciales para garantizar el funcionamiento autónomo y libre de interferencias de los fiscales y las fiscalías.**

Principales estándares internacionales destacados:

1. **Autonomía e independencia institucional:** Las fiscalías deben operar sin influencias indebidas de otros poderes del Estado o actores externos, asegurando decisiones basadas en la legalidad y objetividad.
2. **Proceso de selección y nombramiento transparente:** La designación de fiscales, especialmente del Fiscal General, debe realizarse mediante procedimientos claros y públicos, basados en méritos y competencias, evitando nombramientos arbitrarios o politizados.

3. **Estabilidad en el cargo:** Los fiscales deben contar con garantías de estabilidad laboral, protegiéndolos de destituciones injustificadas que puedan comprometer su independencia.
4. **Recursos adecuados:** Es fundamental que las fiscalías dispongan de recursos humanos, financieros y materiales suficientes para desempeñar sus funciones de manera eficiente y autónoma.
5. **Rendición de cuentas y transparencia:** Aunque autónomas, las fiscalías deben ser responsables ante la sociedad, implementando mecanismos de rendición de cuentas que no comprometan su independencia.
6. **Protección frente a amenazas y presiones:** Se deben establecer medidas que salvaguarden a los fiscales de cualquier tipo de amenaza, intimidación o interferencia en el ejercicio de sus funciones.

Estos estándares buscan fortalecer el Estado de Derecho, garantizando que las fiscalías actúen con independencia, imparcialidad y eficacia en la persecución de delitos y la protección de los derechos humanos.

COMPARATIVO INTERNACIONAL

El siguiente cuadro muestra algunos países que han introducido medidas en el proceso de nombramiento para mayor independencia.

País	Mecanismo de Independencia	Descripción	Impacto en la Independencia
 BRASIL	Lista tríplice elaborada por gremios profesionales	La Asociación Nacional de Procuradores vota internamente y presenta tres candidatos al Presidente, quien selecciona uno para enviar al Senado.	Limita la discrecionalidad del Ejecutivo y fomenta la autonomía al involucrar a los mismos fiscales.
 CANADÁ	Comité asesor independiente	Un comité compuesto por expertos, académicos y representantes civiles evalúa a los candidatos y presenta una lista corta al Primer Ministro.	Filtra influencias políticas y asegura que los nombramientos se basen en mérito técnico.
 COLOMBIA	Propuesta tripartita	El Presidente, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado proponen un candidato cada uno; el Senado elige entre ellos.	Equilibra poderes al incluir a los tres principales órganos del Estado en el proceso.

País	Mecanismo de Independencia	Descripción	Impacto en la Independencia
 ESTADOS UNIDOS	Audiencias públicas en el Senado	El candidato designado por el Presidente debe comparecer ante el Comité Judicial del Senado para una evaluación pública y escrutinio.	Asegura transparencia y permite detectar conflictos de interés mediante un control legislativo.
 MÉXICO	Audiencias públicas con participación ciudadana	El Presidente presenta una terna de candidatos al Senado, y la ciudadanía puede enviar observaciones o cuestionamientos para ser evaluados.	Fomenta el control ciudadano y la transparencia en el proceso de selección.
 SUDÁFRICA	Nombramiento basado en mérito por un panel independiente	Un panel independiente selecciona al Fiscal Nacional basándose en criterios técnicos; el Presidente formaliza la designación.	Protege la designación de presiones políticas y asegura objetividad en el nombramiento.
 REINO UNIDO	Comisiones de selección independientes con control parlamentario	Comisiones técnicas identifican candidatos basados en mérito; el Parlamento evalúa y confirma al candidato seleccionado.	Combina imparcialidad técnica y control político, asegurando la legitimidad del proceso.

LA RATIFICACIÓN DEL PROCURADOR DE LA NACIÓN EN EL CONTEXTO NORMATIVO DE PANAMÁ

Prácticas previas

Históricamente, los procesos de designación de estas posiciones han sido objeto de controversias, debido a cuestionamientos sobre la transparencia, la influencia política y la falta de participación ciudadana efectiva. En varios casos, las designaciones han sido percibidas como políticamente motivadas, lo que ha minado la confianza pública en los designados y en el proceso en sí.

Desde la administración de Guillermo Endara (1989-1994) hasta la fecha, Panamá ha tenido varios Procuradores Generales de la Nación, muchos de los cuales no han completado su período constitucional de 10 años. A continuación, se presenta un recuento de los procuradores durante este período:

Nombre	Años en cargo	Presidente que lo nombró	Razones de destitución o renuncia/ controversias	Información Relevante
 ROGELIO CRUZ	1990-1992	Guillermo Endara	Cruz fue destituido en 1992 en medio de controversias relacionadas con la liberación de fondos de cuentas bancarias vinculadas al narcotráfico.	
 JORGE RAMÓN VALDÉS	1992-1994	Guillermo Endara		Designado para completar el período de Cruz. Valdés sirvió hasta el final del mandato de Endara en 1994.
 JOSÉ ANTONIO SOSSA	1995-2004	Ernesto Pérez Balladares		Sossa es el único Procurador en las últimas tres décadas que ha completado su período de 10 años, sirviendo también durante la administración de Moscoso.
 ANA MATILDE GÓMEZ	2005-2010	Martín Torrijos	Gómez fue destituida en 2010 tras una condena por abuso de autoridad relacionada con las interceptaciones telefónicas sin autorización judicial.	Primera mujer en ocupar este cargo en Panamá. Se considera que tanto su acusación como su destitución fueron políticamente motivadas.

Nombre	Años en cargo	Presidente que lo nombró	Razones de destitución o renuncia/ controversias	Información Relevante
 GIUSEPPE BONISSI	2010	Ricardo Martinelli	Bonissi renunció en diciembre de 2010 en medio de críticas por su gestión y supuestos actos de corrupción.	Designado como Procurador Suplente tras la destitución de Gómez.
 JOSÉ AYÚ PRADO	2011-2013	Ricardo Martinelli		Ayú Prado sirvió hasta enero de 2013, cuando fue nombrado Magistrado de la CSJ.
 ANA BELFON	2013-2014	Ricardo Martinelli		Belfon sirvió hasta el final del mandato presidencial en 2014.
 KENIA PORCELL	2015-2019	Juan Carlos Varela	Porcell renunció en noviembre de 2019 tras la filtración de los "Varelaleaks" (conversaciones privadas que mostraban cercanía controversial entre el Ejecutivo y el Ministerio Público.	
 EDUARDO ULLOA	2020-2021	Laurentino Cortizo	Ulloa renunció en febrero de 2021, citando razones personales, en medio de críticas por su manejo de casos de alto perfil.	

Nombre	Años en cargo	Presidente que lo nombró	Razones de destitución o renuncia/ controversias	Información Relevante
 JAVIER CARABALLO	2021-2024	Laurentino Cortizo	Tras la renuncia de Ulloa, Caraballo asumió como Procurador.	Designado primero como Procurador encargado y luego fue ratificado posteriormente. Su período culmina en diciembre de 2024.

*** Este recuento evidencia una notable inestabilidad en la Procuraduría General de la Nación, con múltiples cambios y pocos procuradores completando su período constitucional, lo que ha generado preocupaciones sobre la continuidad y eficacia en la administración de justicia en Panamá.**

PROCESO DE DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN EN 2024

Inicio del Proceso 2024: Designación por el Consejo de Gabinete

El 1 de octubre de 2024, el Consejo de Gabinete, presidido por el presidente José Raúl Mulino, designó a Luis Carlos Manuel Gómez Rudy como Procurador General de la Nación. Esta designación se realizó tras el vencimiento del periodo del anterior procurador, Javier Caraballo. Esta acción se realizó en cumplimiento del Artículo 200 de la Constitución, que establece:



Artículo 200: Son funciones del Consejo de Gabinete:

2. Acordar con el Presidente de la República los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración, y de sus respectivos suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Es importante señalar que, al día siguiente, durante su conferencia de prensa semanal, el presidente Mulino comentó que a “algunos no les gustó” la designación del procurador porque no siguió “toda la entelequia del Pacto por la Justicia, que ni es pacto ni es justicia”. Con esta declaración, hizo referencia al Pacto de Estado por la Justicia, una iniciativa creada durante administraciones anteriores para establecer un proceso participativo en la selección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y otras altas posiciones del sistema judicial. Las declaraciones del Presidente dejan entrever que no utilizará el proceso participativo para la evaluación de sus designaciones.

REQUISITOS PARA EL CARGO

La designación de Gómez Rudy marcó el inicio de un proceso constitucionalmente regulado, considerando los requisitos establecidos en el Artículo 221, que estipula:



Artículo 221: Para ser Procurador General de la Nación y Procurador de la Administración se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Ambos serán nombrados por un período de diez años.

Durante la etapa de designación, es obligatorio verificar que el designado cumpla con los requisitos constitucionales establecidos en el Artículo 221, que incluyen:



- **Nacionalidad:** Ser panameño por nacimiento.
- **Edad:** Tener al menos 35 años cumplidos.
- **Derechos civiles y políticos:** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- **Formación académica:** Poseer un título universitario en Derecho, debidamente registrado.
- **Experiencia profesional:** Contar con al menos 10 años de ejercicio profesional en el ámbito jurídico, ya sea en el Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Electoral, Defensoría del Pueblo, cargos que requieran título de abogado, o haber ejercido la docencia en Derecho en una universidad reconocida del país.

Además, deben cumplirse las prohibiciones establecidas en el Artículo 203, que excluyen a personas con vínculos recientes al Ejecutivo o al Legislativo:

Artículo 203: No podrá ser nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

1. Quien esté ejerciendo o haya ejercido el cargo de Diputado de la República o suplente de Diputado durante el período constitucional en curso.
2. Quien esté ejerciendo o haya ejercido cargos de mando y jurisdicción en el Órgano Ejecutivo durante el período constitucional en curso.

También se excluye a personas condenadas por delitos dolosos, según el Artículo 205:



Artículo 205: La persona que haya sido condenada por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia, no podrá desempeñar cargo alguno en el Órgano Judicial.

RESUMEN DEL PERFIL DEL DESIGNADO

- Luis Carlos Manuel Gómez Rudy: Es licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá y en Contabilidad por la Universidad Especializada del Contador Público Autorizado (UNESCPA). Cuenta con más de 21 años de experiencia en litigio penal y posee maestrías en Derecho Marítimo, Gerencia del Transporte Multimodal y un doctorado en Derecho Constitucional. Además, ha ocupado posiciones como abogado en la Procuraduría General de la Nación y asesor legal en el Ministerio de la Presidencia.
- Algunos aspectos de su pasado han generado controversia. En particular, cuando formó parte del equipo legal que representó a José Raúl Mulino en el caso relacionado con el contrato entre el Estado panameño y el Grupo Finmeccanica para la adquisición de 19 radares. Este contrato, firmado durante la administración del expresidente Ricardo Martinelli, cuando Mulino se desempeñaba como Ministro de Seguridad (2009-2014), fue objeto de investigación por posibles irregularidades. En agosto de 2017, la Corte Suprema de Justicia de Panamá concedió un Amparo de Garantías Constitucionales a favor de Mulino, anulando las investigaciones realizadas por el Ministerio Público en relación con la compra de los radares.
- Además, Gómez Rudy actuó como defensor en otros casos relevantes, como el de Jorge “Churro” Ruiz en el caso Blue Apple. Este caso involucró una red de blanqueo de capitales y corrupción, donde se utilizaban empresas ficticias para recibir sobornos de contratistas estatales a cambio de la adjudicación de proyectos. En octubre de 2024, Ruiz se entregó a las autoridades para cumplir una condena de 72 meses de prisión tras un acuerdo de pena homologado en agosto de 2023. También representó a Dirk Brauer y Axel Gauster en los casos denominados Panamá Papers y Lava Jato. Dirk Brauer, ciudadano alemán y exgerente de activos de Mossfon Asset Management, fue acusado en Estados Unidos por conspiración para cometer fraude y lavado de dinero. Por otro lado, el caso Lava Jato, originado en Brasil, expuso un esquema de corrupción y lavado de dinero que involucraba a políticos y empresarios en varios países de América Latina.

*El perfil completo del procurador designado se encuentra en el anexo de este reporte.

EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA ASAMBLEA NACIONAL

El proceso continuó el 21 de octubre de 2024, cuando la Comisión de Credenciales de la Asamblea Nacional evaluó la designación de Gómez Rudy, en cumplimiento del Artículo 161, que establece:



Artículo 161: Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

4. Aprobar o improbar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración, y los demás que haga el Ejecutivo y que, por disposición de esta Constitución o la Ley, requieran la ratificación de la Asamblea Nacional. Los funcionarios que requieran ratificación no podrán tomar posesión de su cargo hasta tanto sean ratificados.

Durante esta etapa, Gómez Rudy compareció ante los 15 miembros de la Comisión para responder preguntas relacionadas con su perfil y experiencia. Cabe destacar que no existe un procedimiento específico para evaluar a las autoridades de control, más allá del espacio que otorgue el Presidente de la Comisión para la intervención de cada miembro y la oportunidad para hacerle breves preguntas al designado. La Comisión ratificó a Gómez Rudy de manera unánime.

Posteriormente, el 23 de octubre, justo 23 días después de la designación por Mulino, el pleno de la Asamblea ratificó a Luis Carlos Gómez Rudy como Procurador General de la Nación. Contó con 68 votos a favor, unánime.

Con este cuadro a continuación explicamos los diferentes actores involucrados en la designación del Procurador General de la Nación y sus roles.

Actor	Rol en el Proceso de Designación	Comentarios Adicionales	Artículos Constitucionales
Presidente de la República	Proponente del candidato o candidata.	Es quien inicia el proceso de designación, proponiendo al Consejo de Gabinete los candidatos para los altos cargos.	Artículo 200: El Presidente, junto con el Consejo de Gabinete, acuerda los nombramientos sujetos a ratificación.
Consejo de Gabinete	Aprueba y formaliza la designación del candidato propuesto por el Presidente.	Funciona como el órgano consultivo que confirma la propuesta antes de enviarla a la Asamblea Nacional.	Artículo 200: Función de acordar los nombramientos junto al Presidente.
Asamblea Nacional	A través de la Comisión de Credenciales, evalúa a los nominados y decide su aprobación. El pleno ratifica con sus votos.	Su rol es clave en la evaluación y ratificación, pero no siempre incluye mecanismos sólidos de participación.	Artículo 161: La Asamblea Nacional ratifica los nombramientos realizados por el Ejecutivo.

Actor	Rol en el Proceso de Designación	Comentarios Adicionales	Artículos Constitucionales
Sociedad Civil	Representada por organizaciones no gubernamentales, gremios profesionales y ciudadanos interesados que exigen transparencia y equidad en el proceso.	Aunque no existen leyes específicas para regular su participación, la observación durante las entrevistas es esencial.	No está explícitamente regulado en la Constitución; depende de la voluntad política para promover su participación.

REACCIONES Y EXPECTATIVAS:

Las designaciones han generado diversas reacciones en la sociedad panameña. Mientras algunos sectores destacan que el nombramiento cumple con el mandato constitucional y valoran la experiencia del designado, otros han expresado preocupación por su cercanía con el presidente José Raúl Mulino.

Juan Carlos Araúz, expresidente del Colegio Nacional de Abogados (CNA), enfatizó la importancia de que el nuevo procurador garantice la igualdad ante la ley. Señaló que es esencial “garantizar calidad y eficiencia de todos los procesos investigativos, de modo tal que ninguna denuncia deba ser impulsada por presión de ningún tipo”.

Roberto Troncoso, ex presidente de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (Apede) y del Comité Panameño por los Derechos Humanos, expresó que espera que el nuevo procurador “procure en estos diez años de su gestión redimir no solo la imagen de la institución, sino también realizar lo que por Constitución le toca, que es perseguir el delito, venga de donde venga y sean quienes sean los protagonistas”.

Ana Matilde Gómez, exprocuradora de la Nación y exdiputada, comentó que, por lo que conoce de Luis Gómez, considera que es una buena designación en la medida que no se conocen en su pasado de ninguna maniobra abogadil que lo descalifique desde el punto de vista ético. “Yo pensaría que tiene la inteligencia suficiente para separar lo que es un trabajo de defensa legal; es decir, de su gestión como defensor en el caso José Raúl Mulino, de lo que son sus compromisos institucionales en la medida que sea ratificado en la Asamblea”, indicó.

Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana - Capítulo Panameño de Transparencia Internacional destacó:

“El Procurador General de la Nación designado, Luis Carlos Gómez, viniendo del círculo de confianza del presidente, tendrá que demostrar con sus acciones una de las cualidades más importantes para el ejercicio de la administración de justicia: la independencia.”

REACCIÓN DE REFORMA LEGISLATIVA

En el ámbito legislativo, la nueva bancada de candidatos por libre postulación (Vamos) ha asumido con seriedad el rol fiscalizador de la Asamblea Nacional en los procesos de nombramiento de funcionarios de control. Esta postura responde, en parte, al proceso opaco y acelerado con el que la alianza de partidos políticos intentó ratificar la designación del Ejecutivo para el cargo de Contralor General de la República para el periodo 2024-2029.

El 18 de septiembre, Luis “Lucho” Duke presentó un anteproyecto de ley para modificar el reglamento interno de la Asamblea, con el objetivo de establecer un proceso de entrevistas y recomendaciones técnicas para los nombramientos realizados por el ejecutivo, entre ellos funcionarios de control. La iniciativa aún no contempla las designaciones del Procurador General ni el Procurador de la Administración, por lo que hay una oportunidad de incidencia para incluir al Procurador de la Nación dentro de estos procesos de entrevista.

RESULTADOS FINALES DEL ÚLTIMO PROCESO

El proceso de designación del Procurador General de la Nación cumplió con los pasos formales establecidos por el marco normativo panameño, incluyendo la designación por parte del Consejo de Gabinete y la ratificación por la Asamblea Nacional.

Sin embargo, surgen puntos importantes a considerar:

1. Cumplimiento formal vs. Real Independencia vs. percepción ciudadana:

Aunque el proceso cumplió con los requisitos legales, quedaron claras las falencias institucionales en el proceso de nombramiento que requieren reformas profundas. Queda clara, por sus acciones y declaraciones, la discrecionalidad del Presidente para escoger al Procurador de la Nación, especialmente si cuenta con una mayoría en la Asamblea. Las oportunidades de incidencia ciudadana se reducen al momento en que el designado es entrevistado en la Comisión de Credenciales en la Asamblea Nacional. Es por ello que la percepción pública evidencia una demanda creciente por mayor transparencia y mecanismos que garanticen la independencia de los designados.

2. Participación ciudadana limitada:

A pesar de la relevancia del cargo, la participación activa de la sociedad civil fue marginal, reduciéndose a reacciones posteriores a las designaciones, sin espacios formales significativos de consulta previa o mecanismos de rendición de cuentas sobre cualquier evaluación realizada. Adicionalmente, la figura del Procurador no despierta el mismo interés que el Contralor, por ejemplo.

3. Relevancia de los perfiles designados:

El designado posee experiencia profesional relevante y credenciales que cumplen con los requisitos legales, lo cual es un aspecto positivo. Sin embargo, persiste la preocupación

sobre la influencia política en sus gestiones futuras, dado el contexto histórico de estos nombramientos en Panamá, y en este caso en particular, que el designado fue abogado defensor del presidente.

RECOMENDACIONES

Para mejorar los procesos futuros de designación de este cargo, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Reformar el proceso de designación de fiscales para incluir criterios objetivos de selección, siguiendo principios de mérito y profesionalismo. Se puede tomar de referencia el proceso para evaluar a candidatos para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. En ese caso, la Comisión es convocada por el Presidente mediante decreto ejecutivo. Esto requiere de la voluntad del Presidente.
2. Fortalecimiento de los requisitos legales. Crear leyes que regulen el proceso de nombramiento dentro de la Asamblea Nacional para incluir una metodología de evaluación con criterios más específicos sobre méritos, experiencia y antecedentes éticos de los candidatos. Exigir la publicación obligatoria de declaraciones patrimoniales e informes de antecedentes éticos y profesionales de los postulados.
3. Establecer mecanismos de participación. Incluir audiencias públicas y consultas ciudadanas en el proceso de nombramiento para asegurar transparencia y legitimidad. Incorporar a representantes de la sociedad civil, academia y gremios profesionales en las fases de evaluación y análisis de méritos, incluyendo formalmente en las sesiones de la comisión de credenciales.
4. Aumentar la transparencia del proceso. Publicar criterios de selección y resultados de evaluaciones en cada etapa del proceso, garantizando acceso a información clara y completa. Esto se puede hacer sin reformas con la voluntad y participación de los diputados de la Asamblea, o con reformas legislativas.
5. Rendición de cuentas posterior al nombramiento. Establecer la obligatoriedad de informes públicos periódicos por parte de los procuradores, detallando su gestión y resultados obtenidos. Crear observatorios independientes que monitoreen el desempeño de los designados y su cumplimiento con los objetivos institucionales. Darle seguimiento cercano a cualquier potencial conflicto de interés que haya surgido durante los procesos de veeduría durante el desempeño del funcionario.
6. Proteger la independencia de los fiscales. Si el puesto de Procurador General responde a influencias políticas, se puede garantizar la independencia del resto del Ministerio Público para que los fiscales no puedan ser removidos arbitrariamente, salvo mediante procesos disciplinarios claros y sujetos a control judicial.
7. Promover el escrutinio internacional. Asegurar que los procedimientos de designación sean compatibles con las observaciones de organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

REFERENCIAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Tribunal Constitucional vs. Perú*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr>

Naciones Unidas. (1990). *Directrices sobre el Rol de los Fiscales*. Adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. Recuperado de <https://www.un.org>

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), Fundación para el Debido Proceso (DPLF), & Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). (2017). *Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías*. Recuperado de <https://www.fundacionjusticia.org>

Constitución Política de la República de Panamá. (1972). Reformada por los actos legislativos hasta 2004. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.pa>

La Estrella de Panamá. (2024). *Los grandes retos de Luis Gómez Rudy como procurador de la Nación*. Recuperado de <https://www.laestrella.com.pa>

TVN Noticias. (2024). *Jorge “Churro” Ruiz se entrega para cumplir condena en el caso Blue Apple*. Recuperado de <https://www.tvn-2.com>

Departamento de Justicia de los Estados Unidos. (2018). *Cargos presentados en el caso de los Panama Papers*. Recuperado de <https://www.justice.gov>

Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.oas.org>

Prensa.com. (2024). *Diez datos relevantes sobre el caso Panamá Papers*. Recuperado de <https://www.prensa.com>

ANEXO

PERFIL COMPLETO DEL PROCURADOR DESIGNADO: LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY



Idoneidad: 7098 del 6 de enero de 2003 ¹

Cédula: 3-705-956

Puesto: Procurador designado por el presidente José Raúl Mulino para el periodo 2025-2034 (no ha sido ratificado por la Asamblea aún) ² Reemplazaría al actual procurador Javier Caraballo.

¹ <https://www.organojudicial.gob.pa/appsadd/abogado/s4abc.php>

² <https://www.presidencia.gob.pa/publicacion/designan-a-luis-carlos-manuel-gomez-rudy-procurador-general-de-la-nacion-y-a-grettel-villalaz-procuradora-de-la-administracion->

Educación:

Título	Universidad	Año
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas	Universidad de Panamá	*Esto no se pudo corroborar en el sitio de verificación de egresados de la UP. Se buscó desde 1995 a 2004, ya que su idoneidad es de 2003.
Licenciatura en Contabilidad	Universidad Especializada del Contador Público Autorizado (UNESCPA)	n/a
Posgrado en Administración de Empresas	Universidad Interamericana de Panamá	n/a
Posgrado en Derecho Penal	Universidad de Salamanca en España	n/a
Posgrado en Mediación	Universidad de Panamá en conjunto con el Instituto Interamericano de Mediación, Negociación y Arbitraje de Panamá	
Maestría en Derecho Marítimo	Universidad de Southampton, Inglaterra	n/a
Maestría en Gerencia del Transporte Multimodal	Universidad Interamericana de Panamá	n/a
Doctorado en Derecho Constitucional	Universidad Iberoamericana Internacional	n/a

Funcionario de carrera: NO

Gremios a los que pertenece

- Colegio Nacional de Abogados. Capítulo de Colón. ³

Experiencia en puestos públicos:

- Desde el 2 de julio es asesor I (código de cargo 0021021) en el Ministerio de la Presidencia con salario de 6,500⁴ (No aparece en el buscador de planilla de la Contraloría, pero sí en la planilla de la ANTAI, además de que lo reportó La Prensa y el gobierno no lo refutó).

³ <https://fuerzagremial.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/07/cna-calc3b3n.pdf>

⁴ <https://monitoreo.antai.gob.pa/transparencia/43/7-2024/entregas/1022>

- Abogado II en la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación (No se pudo verificar la fecha de este cargo porque no existen memorias del MP registradas antes de 2015, es decir, del periodo previo al nombramiento de Kenia Porcell).⁵
- Abogado II en la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría de la Nación No se pudo verificar la fecha de este cargo porque no existen memorias del MP registradas antes de 2015, es decir, del periodo previo al nombramiento de Kenia Porcell).

Experiencia en el sector privado:

- Abogado en G&B Law Firm
- 21 años ejerciendo el litigio penal

Publicaciones: No se encontró ninguna

Filiación a sociedades anónimas como persona natural***Inactivas y/o disueltas:***

- Innovadoras Soluciones S:A. Ficha 454163. Status: disuelta en 2010 (abierta en 2004). Posición agente residente.
- Italcheese S.A. Ficha 688246. Status: disuelta. Posición: tesorero.
- CMG SHIPPING, INC⁶. Ficha 419672. Status: suspendida. Posición: director secretario (compartió directiva con miembros de su familia, por lo que se infiere que fue una empresa familiar).
- RISERCO TRADING CORPORATION, S.A⁷.. Ficha: 649547. Status: suspendida. Posición: suscriptor. Agente Belden & Gómez.

Activas:

- VAS TECHNOLOGIES, S.A⁸. Ficha 661992. Status: vigente. Posición: Suscriptor. Agente Belden & Gómez. Inscrita en 2019.
- AL IMPORT & EXPORT,S.A⁹. Ficha: 691876 . Status: vigente: Posición: director tesorero. Inscrita en 2010.
- GRUPO TECNICO INTEGRAL (GTI),S.A¹⁰.Ficha: 664076. Status: vigente. Posición: suscriptor y director secretario. Agente Belden & Gómez. Inscrita en 2009.
- ADVANCED LOGISTICS SOLUTIONS (ALS), S.A¹¹. Ficha: 661791. Status: vigente. Posición: suscriptor. Agente Belden & Gómez. Inscrita en 2009.

5 <https://repositorio.asamblea.gob.pa/>

6 <https://opencorporates.com/companies/pa/419672>

7 <https://opencorporates.com/companies/pa/649547>

8 <https://opencorporates.com/companies/pa/661992>

9 <https://opencorporates.com/companies/pa/691876>

10 <https://opencorporates.com/companies/pa/664076>

11 <https://opencorporates.com/companies/pa/661791>

- SEMINSA PANAMA, S.A. ¹² Ficha 155655958 . Status: vigente. Posición: suscriptor y tesorero. Agente: G&B Law Firm. (comparte directiva con familiares).

Su firma G&B Law Firm fue agente residente de las siguientes sociedades vigentes:

- DAYSY INTERNATIONAL DEVELOPMENT CORP. Ficha: 155640174. Incorporada en 2016. (Gómez es también suscriptor)
- VIOLET INTERNATIONAL DEVELOPMENT CORP. Ficha: 155640202. Incorporada en 2016. (Gómez es también suscriptor)
- ROSA INTERNATIONAL DEVELOPMENT CORP.. Ficha 155640185. Incorporada en 2016. (Gómez es también suscriptor)
- 1903 CLUB, S.A. Ficha: 620015. Incorporada en 2008.
- PORFIN, S.A.. Ficha: 690510. Incorporada en 2010.
- DOMORE GROUP, S.A.
- TALAYOTES, S.A.
- METRO SOLUCIONES URBANAS, S.A.
- SOLUCIONES DENTALES STANES, S.A.
- MCGE SHIPPING COMPANY S.A.
- H.W.C., S.A.
- PUERTO STYLE CORP.
- CANAL ELECTRONIC SERVICES & SUPPLY, S.A.
- SERVICIOS MARITIMOS E INSPECCIONES, S.A.
- HERMANOS RODRIGUEZ HARRISON S.A.
- FLOTEL SERVICES, S.A.
- BETA CONSTRUCTION & SERVICES, S.A.
- CREATIVE ECONOMIC & LOGISTICS ASSOCIATES, S.A.
- REFORESTADORA LA COLONENSE, S.A.
- TRITON DEL SUR, S.A.
- ISTMO REALTORS GROUP, S.A.
- F.P.C. INCORPORATED.
- AMERICAN STATEGIC DEVELOPERS, CORP
- SUNSHINE ASSETS CORP.
- DESARROLLO Y PROYECTOS EN ALTURAS,S.A
- PLUSULTRA, S.A.

12 <https://opencorporates.com/companies/pa/155655958>

- CONSTRUCTORA DMON, S.A.
- G&B, S.A.
- GAMA BEACH RESIDENCE, CORP.

Distintas formas en que su firma aparece escrita en el registro Público: ¹³

- Firma forense G & B Law Firm
- Firma G & B Law Firm
- G & B Law Firm
- G&B Law Firm
- La firma forense G&B Law Firm

Denuncias: No se ubicó ninguna al momento.

Relaciones familiares y potenciales conflictos de interés:

- Representó al hoy presidente José Raúl Mulino en el caso de los radares de Finmeccanica. Presentó un incidente de nulidad por cosa juzgada, retrotrayéndose a un fallo del 22 de octubre de 2013 (bajo el gobierno de Martinelli) cuando se sobreseyó el caso de la compra de los radares.
- Representa a Jorge Ruiz Sánchez en el caso Blue Apple, por delitos contra administración pública y contra el orden económico ubicado en la Fiscalía Anticorrupción.
- También representa a María Antonia Lee en el mismo proceso. De acuerdo a La Prensa, Gómez presentó dos acuerdos de pena a favor de sus defendidos Jorge Churro Ruiz y María Antonia Lee el 22 de agosto de 2023¹⁴.
- Su socio en la firma B&G Law fue Ramsés Barrera, quien fuese secretario general de la Procuraduría entre diciembre de 2010 y enero de 2015, bajo las administraciones de Giuseppe Bonissi, José Ayú Prado y Ana Belfon, los tres procuradores que tuvo la institución durante la presidencia de Martinelli.¹⁵ La relación de Barrera con Gómez queda establecida a través de una noticia del 8 de enero de 2015 en la que designa a G&B Law como defensa, específicamente como abogados sustitutos de José Raúl Mulino en el caso de los radares.¹⁶

Declaraciones públicas con relación a jueces y/o funcionarios pasados o presentes que dejen entrever potenciales conflictos para investigar y/o falta de transparencia en casos en curso

- En una entrevista de 2017, Gómez hizo alusión directa a la ex fiscal Zuleyka Moore quien –según él– violó las garantías fundamentales de su entonces cliente José Raúl Mulino. Dice que la detención de Mulino fue solicitada fuera de tiempo de investigación, violando el término y siendo ella “juez y parte”.¹⁷

¹³ Company officers with names matching ‘g & b law’ in Panama :: Page 2 :: OpenCorporates

¹⁴ <https://www.prensa.com/judiciales/minuto-a-minuto-del-caso-blue-apple-el-juicio-empezara-sin-los-hermanos-martinelli-linares/>

¹⁵ https://www.tvn-2.com/nacionales/fallece-ramses-barrera-exsecretario-procuraduria_1_1560357.html

¹⁶ https://www.prensa.com/impres/panorama/Ramses-Barrera-Jose-Raul-Mulino_0_4342065799.html

¹⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=nMEK0OzHFqo>

- Gómez cuestionó la denuncia por malversación y peculado en contra de Mulino cuando los pagos a la empresa se hicieron en el gobierno de Juan Carlos Varela a través de un acuerdo entre las Cancillerías de ambos países (Italia y Panamá).

Ingresos:

- Salario: \$6,500 como Asesor I en el Ministerio de la Presidencia desde el 2 de julio de 2024
- Ingresos privados no están disponibles.

Propiedades a su nombre:

- Apartamento en Carrasquilla. Folio 31704. Valor registrado \$27,400.00. La compró en remate en 2011, esta propiedad pasó por secuestro y embargo del banco a los dueños originales, lo que explicaría el valor pagado, ya que no representa valor del mercado en ese momento.
- Finca en San Miguelito. Folio 166290. Valor registrado \$12,750.00.

Fuentes:

- <https://www.organojudicial.gob.pa/appsadd/abogado/s4abc.php>
- <https://www.presidencia.gob.pa/publicacion/designan-a-luis-carlos-manuel-gomez-rudy-procurador-general-de-la-nacion-y-a-grettel-villalaz-procuradora-de-la-administracion->
- <https://monitoreo.antai.gob.pa/transparencia/43/7-2024/entregas/1022>
- <https://www.prensa.com/politica/de-asesor-de-palacio-y-abogado-del-presidente-a-procurador-de-la-nacion/>
- <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=ekMnuhIULuc>
- <https://www.youtube.com/watch?v=nMEK0OzHFqo>
- <https://www.youtube.com/watch?v=wGMuic3rTFU>

WWW.LIBERTADCIUDADANA.ORG



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
Capítulo Panameño de Transparencia Internacional